Notario Concepcion Juan Santiago Espinosa Bancalari

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION Y ESTATUTOS otorgado el 16 de Diciembre de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 4439 - 2025.-

Concepcion, 19 de Diciembre de 2025.-

123456885927
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456885927.- Verifique validez en
http://fojas.cl/d.php?cod=not71jsespba&ndoc=123456885927.- .-
CUR Nro: F405-123456885927.-

Firmado digitalmente por:JUAN SANTIAGO ESPINOSA BANCALARI
Fecha: 19.12.2025 10:43 Razón: Notario Publico
Ubicación: Concepcion

JUAN ESPINOSA BANCALARI NOTARIO PUBLICO CONCEPCIÓN CHILE

REP.N°4439.-

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN MALAIKA PARA EL BIENESTAR DE LA NIÑEZ Y LA SALUD MENTAL

ppppppppppppppppppppppppppppppppppppppppppppppppppp

EN CONCEPCION DE CHILE, a dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, ante mí, JUAN ESPINOSA BANCALARI, Notario Público Titular de Concepción, con oficio en esta ciudad, calle O'Higgins número quinientos veintiocho, comparece: don **JORGE ANDRÉS RIVERA RODRÍGUEZ,** quien declara ser chileno, divorciado, profesor, cédula nacional de identidad número diecisiete millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y cuatro guion uno, domiciliado en Vidaurre Leal, número cuatrocientos sesenta, comuna Concepción, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes indicada y expone: Que debidamente facultado, viene a reducir a escritura pública, la CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS que son del siguiente tenor: **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS FUNDACIÓN MALAIKA PARA EL BIENESTAR DE LA NIÑEZ Y LA SALUD MENTAL.** En Concepción, a 15 de diciembre de 2025, siendo las **15:10 horas** comparece don **JORGE ANDRÉS RIVERA RODRÍGUEZ**, chileno, divorciado, profesor, cédula nacional de identidad número diecisiete millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y cuatro guion uno, domiciliado en Vidaurre Leal, número cuatrocientos sesenta, Concepción; manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **FUNDACIÓN MALAIKA PARA EL BIENESTAR DE LA NIÑEZ Y LA SALUD MENTAL. TITULO I. ARTÍCULO PRIMERO:** Establécese una Fundación sin fin de lucro, con el nombre de **"FUNDACIÓN MALAIKA PARA EL**

Pag: 2/15
Certificado N° 123456885927 Verifique validez en http://www.fojas.cl

JUAN ESPINOSA BANCALARI NOTARIO PUBLICO CONCEPCION CHILE

BIENESTAR DE LA NIÑEZ Y LA SALUD MENTAL", cuyo objeto será promover, proteger, fomentar y fortalecer el bienestar integral, la salud mental, y el desarrollo emocional de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias de escasos recursos y/o con discapacidad, en Chile como en el extranjero. Para la consecución de sus objetivos, la Fundación podrá, sin que esta enumeración sea taxativa: Realizar actividades educativas, psicoeducativas y de intervención social orientadas a la promoción del bienestar emocional y la salud mental en comunidades; Desarrollar programas de apoyo psicológico, socioemocional y comunitario en coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales; Implementar proyectos, campañas y acciones de prevención, sensibilización y acompañamiento relacionadas con salud mental, resiliencia y vínculos familiares; Ejecutar iniciativas recreativas, culturales, deportivas y artísticas que contribuyan al desarrollo integral de la niñez y la comunidad; Gestionar aportes, donaciones, cooperación internacional y alianzas estratégicas para financiar proyectos sociales y de apoyo comunitario; Crear y difundir material educativo, audiovisual y comunicacional que fomente el cuidado emocional y la conciencia social; Promover, coordinar y facilitar voluntariados, formación de agentes comunitarios y participación ciudadana en beneficio de la niñez y su entorno familiar; Desarrollar investigaciones, diagnósticos y evaluaciones que aporten conocimiento para la mejora de programas de bienestar emocional y salud mental; En general podrá desarrollar todas aquellas actividades que digan relación con su objeto y que acuerde el Directorio o su Fundador. **ARTÍCULO SEGUNDO**: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Concepción, Región del Biobío, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su autorización legal de existencia. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus Estatutos y en silencio de ellos, por las normas establecidas en la Ley número 20.500, sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la Gestión Pública y supletoriamente por las disposiciones pertinentes del Código Civil, Libro, Título, y por el Reglamento sobre Personalidad Jurídica, del Ministerio de Justicia. **TITULO**

Pag: 3/15

Certificado
123456885927
Verifique validez
http://www.fojas.

JUAN ESPINOSA BANCALARI NOTARIO PUBLICO CONCEPCION CHILE

II. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO TERCERO: El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de ciento treinta mil pesos, que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera a cualquier título, con el producto de sus bienes o servicios y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las erogaciones, las donaciones, herencias, legados y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones incluso aquellas que tengan causa onerosa. Podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición u otra modalidad, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones de sus Estatutos. Las rentas, beneficios o excedentes que obtenga la Fundación, sólo podrán aplicarse al cumplimiento de sus objetivos estatutarios. La Fundación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título, sean estos bienes muebles o inmuebles. **TÍTULO III. Del Directorio. ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación, salvo las excepciones que se señalan en este estatuto. Los Directores serán designados por el Directorio, durante cinco años, pudiendo ser confirmados de manera indefinida, mientras cuenten con la confianza del o los Fundadores. El presidente del Directorio será designado por el Fundador. **ARTÍCULO QUINTO:** En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, inhabilidad física o mental por más de seis meses, inconveniencia de ejercer el cargo o cesación en él de un Director, el Fundador lo reemplazará, nombrando una persona que desempeñe el cargo por el tiempo que faltare el reemplazado. La inhabilidad física o mental para ejercer un cargo, corresponderá calificarla al Fundador. Si la inhabilidad física o mental fuera superior a seis meses, procederá

Pag: 4/15
Certificado Nº 123456885927 Verifique validez en http://www.fojas.cl

JUAN ESPINOSA BANCALARI NOTARIO PUBLICO CONCEPCION CHILE

su reemplazo. No será necesario acreditar ante terceros la causa o procedencia del reemplazo de un Director. Si por cualquier motivo disminuyere el número de Directores, impidiendo de esta manera la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará al o los Director(es) faltante(s), los que se desempeñarán en sus funciones sólo por el período que faltare el reemplazado. El cargo de Director es personal e indelegable, y su desempeño es ad honorem, sin perjuicio de ellos, los miembros del Directorio podrán percibir un estipendio y honorario, cuando el ejercicio de su cargo necesariamente le produzca un menoscabo a su patrimonio, debiendo siempre ser aprobado por el Directorio y el Fundador. El pago de esos estipendios deberá quedar consignado en la memoria anual de la Fundación, y en ningún caso podrá poner en peligro el patrimonio fundacional. El miembro del Directorio que no asistiera a dos reuniones ordinarias durante año calendario, sin causa justificada, perderá su calidad de tal. Para todos los efectos de estos Estatutos, se entiende que una decisión o acuerdo de los Fundadores es la que se adopte por unanimidad. En caso de producirse un empate con ocasión de adoptar una decisión o acuerdo dirimirá el Fundador. El Fundador podrá autorizar al Directorio para remover, en casos graves y calificados, a alguno de los Directores, debiendo para ello, aprobarse dicha decisión el Fundador. En caso de disolución o cancelación del Fundador sus facultades se consolidarán en el último directorio designado por ésta. **ARTÍCULO SEXTO:** El Directorio sesionará ordinariamente cada cuatro meses, y extraordinariamente las veces que sea necesario para la marcha de la institución. Las reuniones se convocarán por iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan a lo menos dos Directores. **ARTÍCULO SÉPTIMO**: El quórum para sesionar el Directorio será de tres miembros a lo menos y los acuerdos se adoptarán, en este caso por unanimidad, o bien por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos en que estos Estatutos o las disposiciones legales, dispongan otro quórum, debiendo el presidente dirimir los empates que se produzcan. **ARTÍCULO OCTAVO**: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, las que

Certificado
123456885927
Verifique validez
http://www.fojas.

JUAN ESPINOSA BANCALARI
NOTARIO PUBLICO
CONCEPCION
CHILE

serán firmadas por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella. **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio deberá remitir periódicamente ante el órgano público que corresponda y, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones reglamentarias, una memoria y balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera del período inmediatamente precedente, conteniendo además el nombre, apellidos y cédula de identidad de sus Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Podrán ser designados por el Fundador, como miembro del Directorio, quienes cuenten con el siguiente requisito: No haber sido condenado por crimen o simple delito, en los quince años anteriores a la fecha en que se le pretenda designar, salvo que haya sido amnistiado, indultado o haya cumplido su condena. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Crear oficinas, Centros, Comités, Comisiones, Departamentos, Anexos, Sucursales y Zonas Administrativas en el país y designar a los encargados y responsables de ellos. La creación, fusión, division y organización de las zonas administrativas requerirá del voto conforme de al menos dos miembros del directorio; d) Contratar al personal rentado de la Fundación. Entre éstos podrás existir un Administrador(a) o Gerente o Director(a) Ejecutivo(a) encargado(a) de ejecutar los acuerdos del Directorio, el que sólo tendrá derecho a voz y no formará parte del Directorio; e) Delegar en el Presidente o en uno o más Directores, en un Administrador o Gerente o Director Ejecutivo u otros funcionarios de la entidad, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; f) Redactar, aprobar e interpretar los

Pag: 6/15
Certificado Nº 123456885927 Verifique validez en http://www.fojas.cl

JUAN ESPINOSA BANCALARI
NOTARIO PUBLICO
CONCEPCION
CHILE

Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus Oficinas, Departamentos, Anexos y Sucursales; g) Calificar las causales y procedencia de las inhabilidades de los Directores y de la inconveniencia de ellos para el ejercicio del cargo, como también de su remoción, a que se refiere el Artículo Séptimo de los Estatutos. Asimismo conocerá de las renuncias de los Directores; h) Remitir ante Órgano Público correspondiente la memoria, el balance y el informe sobre el estado financiero de la Fundación; i) Formar, administrar y sostener bibliotecas, videotecas y centros de extensión; j) Otorgar becas al personal académico, administrativo y auxiliar que pertenezcan a establecimientos educacionales que tengan un alto índice de vulnerabilidad; k) Realizar donaciones gratuitas de útiles y material didáctico a párvulos y alumnos de escuelas de enseñanza básica y media de escasos recursos económicos; l) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias; m) Aceptar o rechazar las donaciones o legados hechos a la Fundación; n) Resolver con las más amplias facultades sobre cualquier materia no contenida en estos Estatutos. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Cómo administrador de los bienes de la Fundación el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución y sin que la enumeración sea limitativa podrá: a) Celebrar contratos de trabajo, y a honorarios, fijar sus condiciones y ponerles término. b) Comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios, tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con prendas de cualquier clase; importar y exportar; celebrar contratos de leasing. c) Celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de bienes muebles; arrendamiento de bienes raíces por un período no superior a cinco años, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución , de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie, nominados o innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en

Pag: 7/15

Certificado 123456885927 Verifique validez http://www.fojas.

JUAN ESPINOSA BANCALARI NOTARIO PUBLICO CONCERCION CHILE

los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, revocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos . d) Conferir mandatos especiales y revocarlos y aceptar mandatos que digan relación con el cumplimiento de los fines de la entidad. e) Concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, asociaciones gremiales o asociarse con las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte. f) Cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la Fundación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazos y concederlas, ceder y aceptar cesiones, aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones. g) Suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo. h) Constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar, prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures , certificados warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres , prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales, sobre bienes muebles; constituir a la Fundación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga interés, y sólo con el acuerdo de los dos tercios a lo menos de los miembros del Directorio. i) Contratar préstamos, con el mismo quórum ya señalado, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera, ceder créditos o aceptar sesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés. j) Hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro. k) Contratar, abrir, cerrar,

Pag: 8/15
Certificado Nº 123456885927 Verifique validez en http://www.fojas.cl

JUAN ESPINOSA BANCALARI NOTARIO PUBLICO CONCEPCION CHILE

administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, en moneda nacional o extranjera, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de las cuentas corrientes. l) Firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios nominativos, a la orden o al portador. m) Tomar o contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad. n) Retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, encomiendas de toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones a terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos. ñ) Representar a la Fundación ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras , públicas o privadas, especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería, Contraloría General de la República, Aduanas, Dirección e Inspección del Trabajo, Cajas de Previsión, Servicio de Seguro Social, Municipalidades; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de Organismo e Instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; representar a la Fundación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios; inscribir a la Fundación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. La representación que se le otorga al Directorio, se entiende sin perjuicio de la que le corresponde al presidente de la Fundación.

Pag: 9/15

Certificado 123456885927 Verifique validez http://www.fojas.

JUAN ESPINOSA BANCALARI NOTARIO PUBLICO CONCEPCION CHILE

Para vender, enajenar y donar bienes raíces por un período no superior a cinco años; gravar, hipotecar y constituir otros gravámenes y prohibiciones sobre dichos bienes, o autocontratar se requerirá la unanimidad de los miembros del Directorio de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**: Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el Duodécimo precedente; lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subrogue, el Tesorero, un Director o un tercero que hubiese designado el Directorio. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación, conozcan los términos del acuerdo. Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades administrativas y de organización interna en miembros del Directorio, en funcionarios de la institución, o en terceros ajenos a ella. **TÍTULO IV. Del Presidente, Secretario y Tesorero. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, y a él le corresponderá especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Octavo. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Secretario y al Tesorero. d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales. e) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el Balance General de las operaciones. f) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio. g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas. h) Firmar la documentación propia a su cargo y aquella en que deba representar la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las Actas de Sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas y firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será subrogado por el Director que designe el Directorio de la Fundación, lo que no será necesario de acreditar ante terceros. En caso de enfermedad, permiso,

Pag: 10/15
Certificado Nº 123456885927 Verifique validez en http://www.fojas.cl

JUAN ESPINOSA BANCALARI NOTARIO PUBLICO CONCEPCION CHILE

ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**: El Tesorero será el responsable de la contabilidad de la Fundación, de mantener al día sus inventarios, preparar los Balances y abrir y llevar las cuentas corrientes bancarias y de ahorro de la Institución, contra las cuales podrá girar el Presidente, el Tesorero o cualquiera de las personas que designe el Directorio, ya sean éstas miembros del Directorio o terceros. **TÍTULO V. De los miembros de la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Podrán existir cuatro clases de personas vinculadas a la Fundación y ellas serán: a) **Colaboradores**: Son aquellas personas naturales que hacen prestaciones en forma gratuita a la Fundación, mediante erogación de dinero, donación de bienes o realizando servicios personales. b) **Asociados**: Son aquellas personas naturales o jurídicas que en forma gratuita ayudan permanentemente a la Fundación con bienes, servicios y dinero. Sus aportes en dinero serán fijos o variables, de carácter periódico, destinados a que la Fundación afronte gastos o los destine a fines sociales. Serán nombrados por el Directorio de la Fundación conjuntamente con el Fundador. c) **Institucionales:** Son aquellas entidades nacionales o extranjeras de derecho público o privado que no persiguen fin de lucro y que realizan actividades conjuntamente con la Fundación, en materias propias de los objetivos de ésta. d) **Honorarios:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que han recibido esa distinción del Directorio de la Fundación, en atención a los señalados servicios que han prestado a esta o a los fines que ella persigue. Estos miembros carecen de toda obligación y sólo tienen derecho a asistir a los eventos y ceremonias que realice la Fundación. Pierden la calidad de tal por renuncia o por acuerdo del Directorio. Las personas señaladas en las letras a), b), y c) precedentes, carecen de toda obligación que no sea la que libre y voluntariamente se hayan comprometido. Ellas no tendrán participación ni injerencia alguna en la administración de la Fundación, ni en la designación de sus directivos o personal

Pag: 11/15

Certificado
123456885927
Verifique validez
http://www.tojas.

rentado, así como tampoco en la conducción de sus actividades o en la adopción de sus decisiones. Ellas ingresan por acuerdo del Directorio de la Fundación y pueden perder la calidad de tal, de la misma manera o por renuncia. Todos los miembros a los que se refiere este artículo, tienen derecho a presentar proyectos al Directorio y hacer uso de los beneficios que la Fundación proporcione, tales como, uso de bibliotecas, asistencia a eventos, cursos de capacitación, charlas y otros de igual naturaleza. **TÍTULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Fundación podrá modificar o complementar sus Estatutos por acuerdo unánime de los Directores en una sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sea necesario o conveniente introducirles. Dicho proyecto deberá estar contenido en el acta de la sesión del Directorio en que se acordó la reforma de Estatutos, la que deberá reducirse a escritura pública y concurrir a ella un Notario Público u otro Ministro de Fe. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Fundación podrá disolverse por acuerdo adoptado por unanimidad del Directorio en sesión extraordinaria, citada al efecto, con las mismas formalidades de quórum y presencia de un Notario Público u otro ministro de fe, señaladas en el artículo décimo octavo precedente, quien certificará que se ha cumplido con todos los requisitos que exigen estos Estatutos y las leyes, para su disolución. Además se requerirá siempre la autorización del Fundador. El acta en que conste el acuerdo del Directorio se reducirá a escritura pública. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio o por cancelación, sus bienes pasarán a Fundación Teletón. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El primer directorio de la Fundación estará formado por la siguientes personas, las que durarán en sus cargos por el tiempo que establece el artículo cuarto de este Estatuto, contados desde el respectivo Registro en el servicio de Registro Civil e Identificación: **PRESIDENTE**: **Jorge Andrés Rivera Rodríguez**, cédula nacional de identidad número diecisiete millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y cuatro guion uno; **SECRETARIO**: **Elba Elena Rodríguez Rosales**, cédula

JUAN ESPINOSA BANCALARI NOTARIO PUBLICO CONCEPCION CHILE

Pag: 12/15

Certificado Nº 123456885927 Verifique validez en http://www.fojas.cl

JUAN ESPINOSA BANCALARI NOTARIO PUBLICO CONCEPCION CHILE

nacional de identidad número seis millones seiscientos veinticinco mil ochocientos trece guion cero, **TESORERO**: **Jorge Hernán Rivera Mayorga**, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos treinta y nueve mil ciento uno guion ocho. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**: Se confiere poder amplio a **Jorge Andrés Rivera Rodríguez** cédula nacional de identidad número diecisiete millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y cuatro guion uno o a don **Javier Alonso Louit Wong**, cédula nacional de identidad número diecisiete millones seiscientos dieciséis mil seiscientos sesenta y tres guion cero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, reduzca a escritura pública la presente Acta y Estatuto, solicite a la autoridad competente la concesión de Personalidad Jurídica para esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos, facultándola además para aceptar las modificaciones, de forma o esenciales, que la autoridad estime conveniente o necesario introducirles, y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total tramitación de la Fundación. Para constancia firman, Hay cuatro firmas ilegibles sobre los siguientes cargos, nombres, r.u.t. y huella: CONSTITUYENTE: Jorge Andrés Rivera Rodriguez diecisiete millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y cuatro mil guion uno; **PRESIDENTE**: **Jorge Andrés Rivera Rodríguez** diecisiete millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y cuatro mil guion uno; **SECRETARIO**: **Elba Elena Rodríguez Rosales** seis millones seiscientos veinticinco mil ochocientos trece guion cero; y **TESORERO**: **Jorge Hernán Rivera Mayorga** seis millones trescientos treinta y nueve mil ciento uno guion ocho.- **FIRMARON ANTE MI, JORGE ANDRÉS RIVERA RODRÍGUEZ, cédula nacional de identidad N° 17.343.974-1, en su calidad de constituyente y Presidente; ELBA ELENA RODRÍGUEZ ROSALES, cédula nacional de identidad N°6.625.813-0 en su calidad de Secretaria; y JORGE HERNÁN RIVERA MAYORGA, cédula nacional de identidad N°6.339.101-8, en su calidad de Tesorero.- CONCEPCION, quince Diciembre dos mil veinticinco.-** Hay una firma ilegible y timbre que dice: "JUAN ESPINOSA BANCALARI, NOTARIO PUBLICO CONCEPCION, CHILE." **CONFORME.-** En

Certificado 123456885927 Verifique validez http://www.fojas.

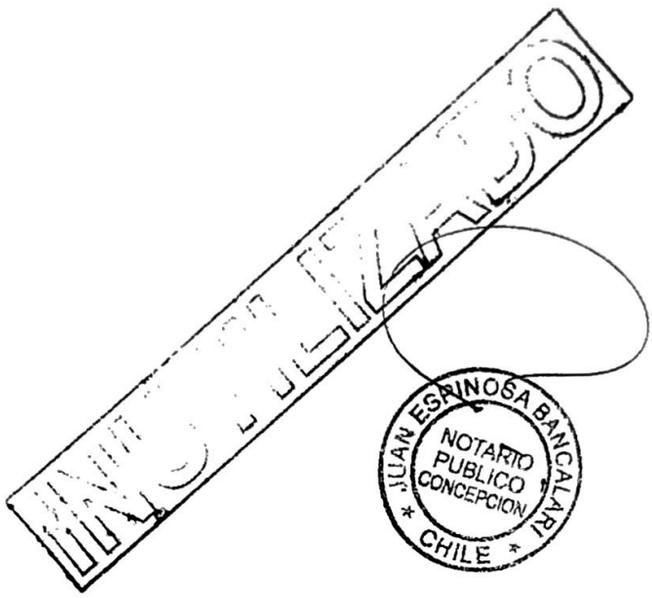
JUAN ESPINOSA BANCALARI
NOTARIO PUBLICO
CONCEPCION
CHILE

comprobante previa lectura y aceptación firma el compareciente.- Se da copia.-
DOY FE.

17.343.974-1

JUAN ESPINOSA BANCALARI
NOTARIO PUBLICO
CONCEPCION
CHILE

Pag: 14/15
Certificado N° 123456885927 Verifique validez en http://www.fojas.cl



Pag: 15/15

Certificado
123456885927
Verifique validez
http://www.fojas.